

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00568**, de **Emilce Cabrera Moreno** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, informando que la demandada contestó el libelo inicial, y no obran constancias de su notificación. Sírvase proveer.

*P.P. Esteban Barreto C.*  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la demandada contestó la demanda, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a Colpensiones, tanto del auto admisorio como de las demás diligencias adelantadas dentro del presente proceso.

Así mismo, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la doctora Karina Vence Peláez, como apoderada principal, y a la doctora Luisa Fernanda Lasso Ospina, como apoderada sustituta, de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto de la contestación presentada, se aprecia que no cumple los requisitos formales por lo siguiente:

1. No cumple lo normado en el numeral 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., puesto que no efectúa pronunciamiento alguno respecto de la pretensión 7º.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se concede a la entidad el término de 5 días para que subsane las falencias anotadas, so

pena de tenerse por no contestada la misma.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 04 OCT. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 126  
EL SECRETARIO Esteban Barreto



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00047**, de **María Amparo González Cárdenas** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, informando que obran constancias de notificación a la demandada, y ésta, dentro del término, contestó el libelo inicial, y por Secretaría se notificó a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Sírvase proveer.

*p.p. Esteban Barreto C.*

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la parte actora allegó constancia de notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 (PDF 17), se aprecia que la misma cumple los lineamientos de la norma por cuanto contiene el acuse de recibido del mensaje, se dispone **TENER POR NOTIFICADA** a la sociedad demandada.

Así mismo, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la doctora Karina Vence Peláez, como apoderada principal, y a la doctora Luisa Fernanda Lasso Ospina, como apoderada sustituta, de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto de la contestación presentada, se aprecia que cumple los requisitos formales del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, por lo que se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de Colpensiones.

Al encontrarse notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Por lo anterior y como quiera que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, el Despacho dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la

mañana (9:00 A.M.) del día jueves treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

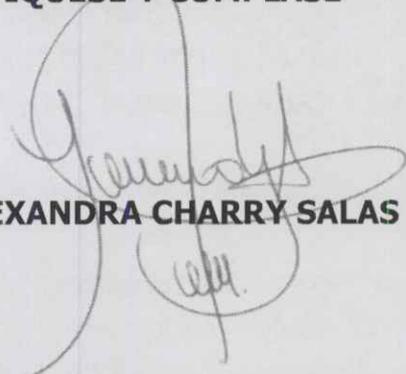
**CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

**INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

**ADVERTIR** que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>04 OCT. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>126</u>	
EL SECRETARIO <u>Esteban</u>	



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2023-00086** de **Ángela Patricia Santacruz Reyes** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, informando que en auto anterior se inadmitió la demanda inicial y dentro del término legal ésta se subsanó. Sírvase proveer.

p.p. Esteban Barreto C.  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al observarse que la demanda se subsanó para dar cumplimiento a los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora Edith Mejía Garzón, identificada con C.C. 52.380.366 y T.P. 223.240 como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral instaurada por Ángela Patricia Santacruz contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. por intermedio de cada uno de sus representantes legales, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

**CUARTO: NOTIFICAR** por Secretaría a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en

concordancia con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Ello, desde luego, atendiendo lo ordenado en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte actora que las notificaciones a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

**SEXTO: PONER** de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

**SÉPTIMO: CORRER** traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. por el término de diez (10) días hábiles.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las demandadas que con la contestación de la demanda deben aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

**NOVENO: RECORDAR** a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>04 OCT. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No <u>126</u>	
EL SECRETARIO, <u>Esteban Barredo</u>	
SECRETARIA	

